

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

|                                 |                                                               |                |           |
|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|----------------|-----------|
| Medio de control                | Nulidad y restablecimiento                                    |                |           |
| Radicado                        | 11001 33 42 054 <b>2021 00083 00</b>                          |                |           |
| Demandante                      | BEATRIZ EUGENIA VELASQUEZ PEÑALOZA                            |                |           |
| Demandado                       | DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL |                |           |
| Fecha de audiencia              | 12 de mayo de 2022                                            |                |           |
| Hora programada de la audiencia | 09:00 a.m.                                                    | Hora de cierre | 9:42 a.m. |

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 09:00 de la mañana del día doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Angela Andrea Merchán Maza, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 181 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

**Apoderado:** Abogado **MAURICIO TEHELEN BURITICA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.174.038 y Tarjeta Profesional No. 288.903 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería en auto del 9 de abril de 2021.

Correo electrónico: [tehelen.abogados@gmail.com](mailto:tehelen.abogados@gmail.com)

Celular: 3114417791

## **2.2. Parte demandada:**

Apoderada: María Paulina Ocampo Peralta, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.266.511 y Tarjeta Profesional No. 263.300 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar, conforme al poder allegado el 14 de marzo de 2022.

## **2.3. Ministerio Público**

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

## **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

### **3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.**

En audiencia inicial realizada el 2 de diciembre de 2021, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- **De la parte demandante:**

Oficiar a la entidad demandada para que aportara los siguientes documentos:

- Copia íntegra clara y legible de todos y cada uno de los contratos de prestación de servicios que suscribió la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL con la señora BEATRIZ EUGENIA VELASQUEZ PEÑALOZA.
- Copia íntegra, clara y legible de todas y cada una de las MODIFICACIONES, adiciones, prorrogas, suspensiones, así como las respectivas actas de inicio de cada uno de los contratos de prestación de servicios que suscribió la demandante con la entidad demandada entre los años 2013 a 2020.
- Certificación en la que conste todos y cada uno de los pagos que fueron realizados a la señora BEATRIZ EUGENIA VELASQUEZ PEÑALOZA, en Bogotá D.C, en su calidad de contratista de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL durante el lapso comprendido entre el 14 de enero de 2013 al 31 de mayo de 2020.

Los testimonios de:

- MIREYA SUAREZ CELY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.552.248
- NUBIA ANGELICA BUITRAGO ALEMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.128.717

Respecto de las pruebas documentales, se tiene que la Secretaría del Juzgado con oficio J54-2022-001, enviado el 20 de enero de 2022, solicitó la información a la entidad demandada.

La parte demandada mediante correo electrónico del 25 de abril de 2022 allegó una documental, la cual consta en el enlace Requerimientos y en el documento denominado 14.1 2021-00083 Certificación.pdf.

Mediante correo electrónico del 27 de abril de 2022 la parte demandante manifestó que la *“apoderada judicial de la entidad demandada aportó certificación donde constan los pagos realizados por concepto de honorarios a la demandante; también aportó copia de los contratos y demás documentos que corresponden a la señora CARMEN ANDREA PALACIOS SAENZ y no a los de la demandante BEATRIZ EUGENIA VELASQUEZ”*

Advierte el Despacho que, revisados los documentos aportados por la parte demandada, los mismos contrario a lo afirmado por la parte demandante si corresponden a la señora **Beatriz Eugenia Velásquez**.

Así las cosas, sobre las pruebas documentales se le concede el uso de la palabra al apoderado de la demandante para que se manifieste.

**Parte actora:** No existe objeción.

El Despacho advierte que debido a que no hay objeciones respecto las referidas pruebas, se les otorga valor procesal y se les informa que serán tenidas en cuenta al momento de proferir el fallo.

**Decisión que se notificada en estrados. Sin recursos**

Sobre práctica de las pruebas **testimoniales** se interroga al apoderado de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de las testigos citadas a la presente diligencia.

El apoderado manifestó que en la audiencia se encuentra presente la señora **MIREYA SUAREZ CELY** y que desiste del testimonio de **NUBIA ANGELICA BUITRAGO ALEMAN**.

**Despacho:** Se acepta el desistimiento del testimonio de la señora **NUBIA ANGELICA BUITRAGO ALEMAN**, por encontrarse la solicitud ajustada a la Ley.

**Testimonio de la señora MIREYA SUAREZ CELY.**

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Mireya Suarez Cely

Identificación: cédula de ciudadanía No. 23.552.248.

Natural de: Duitama, Boyacá

Estado Civil: Casada

Profesión: Licenciada en Educación Preescolar

Dirección de la Residencia: Diagonal 151 b No 136 a 50 Barrio Compartir, Suba

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y la demandante (Beatriz Eugenia Velásquez Peñaloza). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre la señora Beatriz Eugenia Velásquez Peñaloza y la Secretaria Distrital de Integración Social, durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho como conoció a la señora Beatriz Eugenia Velásquez Peñaloza, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Sabe o le consta si en la Secretaria de Integración Social, existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por la señora Beatriz Eugenia Velásquez Peñaloza?
3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Beatriz Eugenia Velásquez Peñaloza en la Secretaria de Integración Social?
4. Informe al Despacho si sabe si la señora Beatriz Eugenia Velásquez Peñaloza debía cumplir con un horario.
5. Cuales eran las actividades de la Beatriz Eugenia Velásquez Peñaloza.
6. ¿Sabe o le consta si en algún momento Beatriz Eugenia Velásquez Peñaloza tuvo llamados de atención?
7. Beatriz Eugenia Velásquez Peñaloza en caso de no poder asistir ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
8. En caso de no poder asistir ella debía informar.
9. La Secretaria de Integración Social, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades a la señora Beatriz Eugenia Velásquez Peñaloza.
10. Que control se ejercía para el cumplimiento del horario.
11. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Secretaria de Integración Social?

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada para que pregunte a la declarante.

La apoderada de la parte demandada presenta tacha el testimonio de la señora

**MIREYA SUAREZ CELY.**

**DESPACHO:** se le pregunta a la declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: no.

**Despacho:** Se le otorga el valor probatorio que les confiere la ley al testimonio rendido en esta audiencia, el cual será apreciado al momento de proferir el fallo respectivo.

**Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos**

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen otros medios de prueba por practicar, en este estado de la diligencia se cierra en debate probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y en consecuencia, conforme al inciso final de dicha normatividad, se hace innecesario fijar fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento; en consecuencia, se ordena la presentación por escrito de las alegaciones finales dentro de los días (10) días siguientes a la presente audiencia, vencidos los cuales, por secretaria se ingresaran las diligencias al Despacho para proferir el referido fallo por escrito y se notificará en los términos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por finalizada, siendo las 9:42 de la mañana y se firma el acta electrónicamente por la jueza.

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZA

|                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Enlace al video de la audiencia</b> | <a href="https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/99daa910-1868-4996-98d4-88feaf962e88?vcpubtoken=b1284afb-e921-423a-950e-88b126cb9bac">https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/99daa910-1868-4996-98d4-88feaf962e88?vcpubtoken=b1284afb-e921-423a-950e-88b126cb9bac</a> |
|----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

**Tania Ines Jaimes Martinez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**054**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b50b81649ed622fb002a0654b2fe93f000f8b4efe41f3350ec76af92a2d8d404**

Documento generado en 12/05/2022 02:40:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**